

Lima, 18 de octubre de 2021.

Oficio N° 233- 2021-2022/CRREE-EBD

Señor
Hugo Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. –



ASUNTO: INFORMA SOBRE RATIFICACIÓN DE DICTÁMENES FAVORABLES DE 10 PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle que, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 18 de octubre del 2021, se aprobó el acuerdo, por mayoría de sus miembros presentes en la Plataforma Microsoft Teams, ratificar los dictámenes favorables recaídos en los proyectos de resolución legislativa a fin de continúen su procedimiento legislativo y puedan ser incorporados en la agenda del Pleno, en el estado procesal que quedaron pendientes durante el periodo parlamentario 2016 - 2021, conforme obra en los antecedentes de cada instrumento, y que fueran remitidos para evaluación y pronunciamiento de la Comisión en el marco del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO – CR de fecha 17 de agosto de 2021, votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Alegría García Arturo, Amuruz Dulanto Jessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Juárez Calle Heidy, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Málaga Trillo Jorge, Morante Figari Jorge, Paredes Fonseca Karol, Robles Araujo Silvana y Tudela Gutiérrez Adriana. Votando en contra el congresista Bermejo Rojas Guillermo y con el voto de abstención del congresista López Ureña Ilich. Los cuales describo.

1. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00251/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Dominicana.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 7496/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores, 21.07.21).
2. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00250/2021-PE**, que aprueba el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 7436/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 14.07.21).

3. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00248/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Derecho de Paso para la Navegación en el Lago Titicaca.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6380/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 27.05.21).
4. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00247/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6379/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 19.05.21).
5. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00246/2021-PE**, que aprueba el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Dominicana.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6359/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 31/03/2021).
6. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00245/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6358/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 19/05/2021).
7. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00243/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 6356/2020-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores, 12.05.2021).
8. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00242/2021-PE**, que aprueba el acuerdo de Transporte Aéreo entre la República del Perú y la República Portuguesa
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4753/2019-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 31.03.21).
9. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00241/2021-PE**, que aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.
(Antecedentes Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4749/2019-PE. Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores 06.05.2021).

10. **Proyecto de Resolución Legislativa No 00240/2021-PE**, que aprueba el Protocolo Modificadorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
(Antecedentes del Proyecto de Resolución Legislativa - PRL 4748/2019-PE. Dictamen Favorable Relaciones Exteriores Unanimidad 06.05.21.).

Lo que comunico para los fines procesales y administrativos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



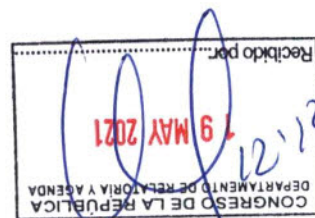
Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carl
Ernesto FAU 20181740126 sof
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2021 09:11:15-05



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO DE SESIONES 2020-2021



Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Edward Zárate Antón y Fernando Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Asimismo, se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

El Congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, comunica que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 05 de octubre de 2020, decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores, como única comisión dictaminadora el 08 de octubre de 2020, siendo recibida en este órgano parlamentario el 09 de octubre del mismo año.

b) Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido con la iniciativa legislativa la documentación siguiente:



- b.1 El Oficio N° 204-2020-PR, de fecha 02 de octubre de 2020, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el Ministro de Relaciones Exteriores, el embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.2 La fórmula legal del Proyecto de Resolución Legislativa, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el Presidente del Consejo de Ministros, señor Walter Roger Martos Ruiz, y el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.3 La Resolución Suprema N° 092-2020-RE, de fecha 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971.
- b.4 El Informe (DGT) N° 011-2020 del 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5 La Copia Autenticada del Arreglo de Estrasburgo Relativo a la Clasificación Internacional de Patentes del 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de setiembre de 1979.
- b.6 El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883 y enmendado el 28 de setiembre de 1979.
- b.7 El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
- b.8 El Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 27 agosto de 2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.9 La Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI del 5 de agosto de 2019, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de la Presidencia del Consejo de Ministros; acompañado del Informe N° 0047-2019/DIN de la Dirección de Invenciones y Nueva Tecnologías.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto la aprobación del "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes" adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial fue adoptado el 20 de marzo de 1883 en la ciudad de París; revisado y enmendado en múltiples ocasiones. Constituye la Unión para la

protección de la propiedad industrial, conformada por las partes. Entró en vigor general en 1884 y para el Perú el 11 de abril de 1995.

El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue adoptado el 14 de julio de 1967 en Estocolmo, enmendándose el 28 de septiembre de 1979. Este es el tratado constitutivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. Entró en vigor general el 26 de abril de 1970 y para el Perú el 4 de septiembre de 1980.

El Arreglo de Estrasburgo contiene un preámbulo, diecisiete (17) artículos, cuyo objeto es la constitución de una unión particular conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad, la Clasificación de Estrasburgo (artículo 1).

En el preámbulo, parte integrante del Tratado y parámetro para su interpretación, las Partes consideran que la adopción, en el plano mundial, de un sistema uniforme para la clasificación de las patentes, de los certificados de inventor, de los modelos de utilidad y de los certificados de utilidad responde al interés general y permitirá establecer una cooperación internacional más estrecha y favorecerá la armonización de los sistemas jurídicos en materia de propiedad industrial. De igual manera, reconoce la importancia del Convenio Europeo sobre la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención, de 19 de diciembre de 1954, por el cual el Consejo de Europa ha instituido la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención; y, conscientes de la importancia que esta Clasificación, de la importancia que tiene para todos los países en desarrollo, al facilitarle el acceso al volumen siempre creciente de la tecnología moderna.

El artículo 1, establece que los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular que adopta una clasificación común, denominada "Clasificación Internacional de Patentes", para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad, los certificados de utilidad.

El artículo 2, establece la definición de la Clasificación, en ese sentido, precisa que:

- 1) a) la Clasificación estará constituida por i) el texto establecido conforme a las disposiciones del Convenio Europeo sobre la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención, de 19 de diciembre de 1954 (llamado en lo sucesivo el « Convenio europeo ») y que entró en vigor y fue publicado por el Secretario General del Consejo de Europa el 1 de septiembre de 1968; ii) las modificaciones que han entrado en vigor en virtud del Artículo 2.2) del Convenio europeo antes de la entrada en vigor del presente Arreglo; iii) las modificaciones introducidas posteriormente, en virtud del Artículo 5 y que entren en vigor de conformidad con el Artículo 6. b) La guía de utilización y las notas contenidas en el texto de la Clasificación forman parte integrante de ésta.
- 2) a) El texto a que se refiere el párrafo 1) a) i) está contenido en los dos ejemplares auténticos, en los idiomas inglés y francés, depositados, desde el momento en que

el presente Arreglo se abra a la firma, uno ante el Secretario General del Consejo de Europa y el otro ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamados respectivamente en lo sucesivo el «Director General» y la «Organización»), creada por el Convenio de 14 de julio de 1967. b) Las modificaciones previstas en el párrafo 1) a) ii) estarán depositadas en dos ejemplares auténticos, en los idiomas inglés y francés, uno ante el Secretario General del Consejo de Europa y el otro ante el Director General. c) Las modificaciones previstas en el párrafo 1) a) iii) estarán depositadas en un solo ejemplar auténtico, en los idiomas inglés y francés, ante el Director General.

El artículo 3, desarrolla sobre los idiomas de la Clasificación, precisando que:

- 1) La Clasificación se establece en los idiomas inglés y francés, haciendo igualmente fe ambos textos.
- 2) La Oficina Internacional de la Organización (llamada en lo sucesivo la « Oficina Internacional») establecerá, después de consultar con los gobiernos interesados, bien sobre la base de una traducción propuesta por estos gobiernos, bien recurriendo a otros medios que no impliquen ninguna incidencia financiera sobre el presupuesto de la Unión particular o para la Organización, textos oficiales de la Clasificación en alemán, español, japonés, portugués, ruso y en cualesquiera otros idiomas que pueda decidir la Asamblea prevista en el Artículo 7.

El artículo 4, desarrolla sobre la aplicación de la Clasificación, en ese sentido, precisa que:

- 1) La Clasificación no tiene más que un carácter administrativo.
- 2) Cada uno de los países de la Unión particular tiene la facultad de aplicar la Clasificación a título de sistema principal o de sistema auxiliar.
- 3) Las administraciones competentes de los países de la Unión particular harán figurar i) en las patentes, los certificados de inventor, modelos de utilidad y certificados de utilidad que concedan, así como en las solicitudes de tales títulos que ellas publiquen o pongan únicamente a disposición del público para inspección, ii) en las comunicaciones por las cuales las revistas oficiales den a conocer la publicación o la puesta a disposición del público de los documentos indicados en el subpárrafo i), los símbolos completos de la Clasificación dados a la invención que es objeto del documento mencionado en el subpárrafo i).
- 4) En el momento de la firma del presente Arreglo o del depósito del instrumento de ratificación o adhesión: i) todo país puede declarar que se reserva el no hacer figurar los símbolos relativos a los grupos y subgrupos de la Clasificación en las solicitudes previstas en el párrafo 3) que solamente sean puestas a disposición del público para inspección y en las comunicaciones que a ellas se refieren; ii) todo país que no proceda al examen de la novedad de las invenciones, sea con carácter inmediato o diferido, y cuyo procedimiento de concesión de las patentes o de los otros títulos de protección no prevea una búsqueda sobre el estado de la técnica, podrá declarar que se reserva el derecho de no hacer figurar los símbolos relativos a los grupos y subgrupos de la Clasificación en los documentos y en las comunicaciones a los que se hace referencia en el párrafo 3). Si sólo existen esas condiciones para

determinadas categorías de títulos de protección o determinados campos de la técnica, los países en cuestión sólo podrán hacer uso de la reserva en la medida correspondiente.

- 5) Los símbolos de la Clasificación procedidos de la mención «Clasificación Internacional de Patentes» o de una abreviatura fijada por el Comité de Expertos previsto en el Artículo 5, se imprimirán, en caracteres gruesos o en otra forma bien visible, en la parte superior de cada uno de los documentos previstos en el párrafo 3.i), en los cuales deben figurar.
- 6) Si un país de la Unión particular confía la concesión de patentes a una administración intergubernamental, adoptará todas las medidas a su alcance para que dicha administración aplique la Clasificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

El artículo 5, desarrolla sobre el Comité de Expertos, precisando que:

- 1) Se crea un Comité de Expertos en el que estarán representados todos los países de la Unión particular.
- 2) a) El Director General invitará a las organizaciones intergubernamentales especializadas en materia de patentes y en las cuales por lo menos uno de los países miembros forma parte del presente Arreglo a hacerse representar por observadores en las reuniones del Comité de Expertos. b) El Director General podrá, y, a petición del Comité de Expertos, deberá invitar a representantes de otras organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales a participar en las discusiones que les interesen.
- 3) El Comité de Expertos: i) modificará la Clasificación; ii) hará recomendaciones a los países de la Unión particular dirigidas a facilitar la utilización de la Clasificación y a promover su aplicación uniforme; iii) prestará su concurso con el objeto de promover la cooperación internacional en la reclasificación de la documentación utilizada para el examen de las invenciones, tomando especialmente en consideración las necesidades de los países en desarrollo; iv) tomará todas las demás medidas que, sin producir incidencias financieras en el presupuesto de la Unión particular o para la Organización, contribuyan a facilitar la aplicación de la Clasificación por los países en desarrollo; v) estará facultado para crear subcomités y grupos de trabajo.
- 4) El Comité de Expertos adoptará su reglamento interno. Este último dará a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 2) a) que puedan aportar una contribución sustancial al desarrollo de la Clasificación la posibilidad de tomar parte en las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Expertos.
- 5) Las proposiciones de modificaciones de la Clasificación podrán ser hechas por la administración competente de cualquier país de la Unión particular, por la Oficina Internacional, por las organizaciones intergubernamentales representadas en el Comité de Expertos en virtud de lo previsto en el párrafo 2) a) y por todas las demás organizaciones especialmente invitadas por el Comité de Expertos a formular tales proposiciones. Las proposiciones serán comunicadas a la Oficina Internacional, que las someterá a los miembros del Comité de Expertos y a los observadores lo más tarde dos meses antes de la reunión del Comité de Expertos en el curso de la cual hayan de ser examinadas.

- 6) a) Cada país miembro del Comité de Expertos dispone de un voto. b) El Comité de Expertos tomará sus decisiones por mayoría simple de los países representados y votantes. c) Toda decisión que una quinta parte de los países representados y votantes consideren que implica una transformación de la estructura fundamental de la Clasificación o que supone un importante trabajo de reclasificación, deberá ser tomada por una mayoría de las tres cuartas partes de los países representados y votantes. d) La abstención no se considerará como un voto.

El artículo 6, establece en que circunstancia se realiza la notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones y de las demás decisiones. Al respecto, dispone que:

- 1) Todas las decisiones del Comité de Expertos relativas a modificaciones aportadas a la Clasificación, lo mismo que las recomendaciones del Comité de Expertos, serán notificadas por la Oficina Internacional a las administraciones competentes de los países de la Unión particular. Las modificaciones entrarán en vigor seis meses después de la fecha de envío de las notificaciones.
- 2) La Oficina Internacional incorporará a la Clasificación las modificaciones que entren en vigor. Las modificaciones serán objeto de anuncios que se publicarán en las revistas designadas por la Asamblea prevista en el Artículo 7.

En relación al artículo 7, regula sobre la Asamblea de la Unión particular, precisando que:

- 1) a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión particular.
b) El gobierno de cada país de la Unión particular estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
c) Toda organización intergubernamental prevista en el Artículo 5.2) a) podrá hacerse representar por un observador en las reuniones de la Asamblea y, si ésta última así lo decide, en las de los comités y grupos de trabajo creados por la Asamblea.
d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2) a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 5, la Asamblea: i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y al desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo; ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión; iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular; iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas; v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular; vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación en otros idiomas distintos del inglés, del francés y de los enumerados en el Artículo 3.2); vii) creará los comités y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular; viii) decidirá, sin perjuicio del párrafo 1)c), qué países no miembros

de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a las de los comités y grupos de trabajo creados por ella; ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular; x) cumplirá todas las demás tareas que se deriven del presente Arreglo. b) En las cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

- 3) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto. b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum. c) Si este quórum no se consigue, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estuvieron representados, invitándolos a expresar por escrito, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta comunicación, su voto o su abstención. Si a la expiración de este plazo, el número de países que hayan expresado así su voto o su abstención es por lo menos igual al número de países que hacía falta para que el quórum fuese conseguido en el momento de la sesión, dichas decisiones se convierten en ejecutivas siempre que al mismo tiempo la mayoría necesaria se produzca. d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 11.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. e) La abstención no se considerará como un voto. f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.
- 4) a) La Asamblea celebrará reunión ordinaria una vez cada tres años, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo periodo y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización. b) La Asamblea celebrará reunión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea. c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.
- 5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

El artículo 8 precisa las funciones de la Oficina Internacional, en ese sentido, establece que:

- 1) a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión particular serán desempeñadas por la Oficina Internacional. b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos o de cualquier otro comité o grupo de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear. c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión particular y la representa.
- 2) El Director General y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité o grupo de trabajo que puedan crear la Asamblea o el Comité de Expertos. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, *ex officio*, secretario de esos órganos.

- 3) a) La Oficina Internacional preparará las conferencias de revisión según las instrucciones de la Asamblea. b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales sobre la preparación de las conferencias de revisión. c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.
- 4) La oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

El artículo 9 desarrolla sobre las Finanzas de la Unión. En ese sentido, precisa que:

- 1) a) La Unión particular tendrá un presupuesto. b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización. c) Se considerarán como gastos comunes a las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino igualmente a una o varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.
- 2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.
- 3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes: i) las contribuciones de los países de la Unión particular; ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular; iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones; iv) las donaciones, legados y subvenciones; v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.
- 4) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3)i), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que esté incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará su contribución anual sobre la base del número de unidades determinadas para dicha clase en la citada Unión. b) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países. c) Las contribuciones vencen el primero de enero de cada año. d) Un país retrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercitar su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, tal país podrá ser autorizado a conservar el ejercicio de su derecho a voto, en el seno de dicho órgano, durante todo el tiempo que este último estime que el retraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables. e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

- 5) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General que informará de ello a la Asamblea.
- 6) a) La Unión particular tendrá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada país de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento. b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo, será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento. c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 7) a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que dicho país concederá anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización. b) El país al que se hace referencia en el subpárrafo a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.
- 8) De la inspección de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular, o interventores de cuentas externas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

El artículo 10 sobre la Revisión del Arreglo, indica que:

- 1) El presente Arreglo podrá ser revisado periódicamente por conferencias especiales de los países de la Unión particular.
- 2) La convocatoria de las conferencias de revisión será decidida por la Asamblea.
- 3) Los Artículos 7, 8, 9 y 11 podrán ser modificados, bien sea por una conferencia de revisión, bien sea de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11.

En relación al artículo 11, sobre la modificación de ciertas disposiciones del Arreglo, dispone que:

- 1) Las propuestas de modificación de los Artículos 7, 8, 9 y del presente artículo, podrán ser presentadas por todo país de la Unión particular o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países de la Unión particular, al menos, seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.
- 2) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberá ser adoptada por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 7 y del presente párrafo requerirá los cuatro quintos de los votos emitidos.
- 3) a) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de las tres cuartas partes de los

países que eran miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. *b)* Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación entre en vigor; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular sólo obligará a los países que hayan notificado la aceptación de la dicha modificación. *c)* Toda modificación aceptada conforme al subpárrafo *a)* obligará a todos los países que lleguen a ser miembros de la Unión particular después de la fecha en la cual la modificación ha entrado en vigor conforme al subpárrafo *a)*.

El artículo 12, se establece las modalidades según las cuales los países pueden llegar a ser partes en el tratado. Al respecto, precisa que:

- 1) Todo país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte en el presente Arreglo por: i) su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o ii) el depósito de un instrumento de adhesión.
- 2) Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.
- 3) Las disposiciones del Artículo 24 del Acta de Estocolmo del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial se aplicarán al presente Arreglo.
- 4) El párrafo 3) no podrá en ningún caso ser interpretado en el sentido de que implica el reconocimiento o la aceptación tácita por uno cualquiera de los países de la Unión particular de la situación de hecho de cualquier territorio al cual el presente Arreglo se ha hecho aplicable por otro país en virtud de dicho párrafo.

El artículo 13, respecto a la entrada en vigor del Arreglo, indica lo siguiente:

- 1) *a)* El presente Arreglo entrará en vigor un año después del depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión i) por los dos tercios de los países que, en la fecha de apertura del presente Arreglo a la firma, son partes en el Convenio europeo, y ii) por tres países partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, pero que no sean partes en el Convenio europeo, debiendo ser, uno por lo menos, un país en el que según las más recientes estadísticas anuales publicadas por la Oficina Internacional en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, se depositen más de 40.000 solicitudes anuales de patentes o de certificados de inventor. *b)* Respecto de todos los demás países que no sean aquellos para los cuales el Arreglo haya entrado en vigor según el subpárrafo *a)*, el presente Arreglo entrará en vigor un año después de la fecha en la cual la ratificación o la adhesión de ese país haya sido notificada por el Director General, a menos que se haya indicado una fecha posterior en el instrumento de ratificación o de adhesión. En ese último caso, el presente Arreglo entrará en vigor, en lo que respecta a ese país, en la fecha así indicada. *c)* Los países partes en el Convenio europeo que ratifiquen el presente Arreglo o que se adhieran a él estarán obligados a denunciar aquel Convenio a más tardar con efecto a partir del día en que el presente Arreglo entre en vigor respecto a ellos.

- 2) La ratificación o la adhesión supondrá, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas establecidas por el presente Arreglo.

El artículo 14, precisa que la duración del Arreglo, tiene la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es decir, sin limitación de tiempo.

El artículo 15, desarrolla el procedimiento de la Denuncia al Arreglo. Al respecto, precisa que:

- 1) Todo país de la Unión particular podrá denunciar el presente Arreglo mediante notificación dirigida al Director General.
- 2) La denuncia surtirá efecto un año después del día en el que el Director General haya recibido la notificación.
- 3) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercida por un país antes de la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión particular.

El artículo 16 desarrolla el procedimiento de la firma, idiomas, notificaciones, funciones del depositario, precisando que:

- 1) a) El presente Arreglo será firmado en un solo ejemplar original, en los idiomas inglés y francés, dando fe igualmente los dos textos. b) El presente Arreglo quedará abierto a la firma, en Estrasburgo, hasta el 30 de septiembre de 1971. c) El ejemplar original del presente Arreglo, cuando cese de estar abierto a la firma, se depositará en poder del Director General.
- 2) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, español, japonés, portugués, ruso y en los demás idiomas que la Asamblea pueda designar.
- 3) a) El Director General certificará y transmitirá dos copias del texto firmado del presente Arreglo a los gobiernos de los países que lo han firmado y, previa petición, al gobierno de cualquier país. Además, certificará y transmitirá una copia al Secretario General del Consejo de Europa. b) El Director General certificará y transmitirá dos copias de toda modificación del presente Arreglo a los gobiernos de todos los países de la Unión particular y, previa petición, al gobierno de cualquier país. Además, certificará y transmitirá una copia al Secretario General del Consejo de Europa. c) El Director General remitirá, previa petición, al gobierno de cualquier país que haya firmado el presente Arreglo o que se adhiera al mismo, un ejemplar, certificada su conformidad, de la Clasificación en los idiomas inglés o francés.
- 4) El Director General registrará el presente Arreglo en la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y al Secretario General del Consejo de Europa: i) las firmas; ii) el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión; iii) la fecha de entrada en vigor del presente Arreglo; iv) las reservas relativas a la aplicación de la Clasificación; v) las aceptaciones de las

modificaciones del presente Arreglo; vi) las fechas en las cuales entren en vigor las modificaciones; vii) las denuncias recibidas.

Finalmente, en el artículo 17 se incluye las disposiciones transitorias, siendo estas las siguientes:

- 1) Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Arreglo, los países que son parte en el Convenio europeo pero que no son todavía miembros de la Unión particular, podrán, si lo desean, ejercer en el Comité de Expertos los mismos derechos que si fuesen miembros de la Unión particular.
- 2) Durante los tres años siguientes a la expiración del plazo previsto en el párrafo 1), los países a los que se hace referencia en el mencionado párrafo podrán hacerse representar por observadores en las reuniones del Comité de Expertos y, si el Comité así lo decide, en los subcomités y grupos de trabajo que se establezcan por el Comité. Durante ese mismo plazo, podrán presentar propuestas de modificaciones de la Clasificación según el Artículo 5.5) y recibirán notificación de las decisiones y recomendaciones del Comité de Expertos según el Artículo 6.1).
- 3) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Arreglo, los países que son partes en el Convenio europeo pero que todavía no sean miembros de la Unión particular podrán hacerse representar por observadores en las reuniones de la Asamblea y, si la Asamblea así lo decide, en los comités y grupos de trabajo creados por ella.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 56 inciso 4, precisa que los tratados deben ser probados por el Congreso de la República, antes de su ratificación si tratan sobre obligaciones financieras del Estado; asimismo, el artículo 102 inciso 3.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República, artículo 76, inciso 1, literal f, estipula que las proposiciones de resoluciones legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, debe ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.
- ✓ Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República.

- ✓ Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, Normas y Organización del Indecopi.
- ✓ Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- ✓ Resolución Suprema N° 092-2020-RE, de 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971.

b) Marco Internacional

- ✓ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- ✓ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado el 20 de marzo de 1883.
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptado el 14 de julio de 1967.
- ✓ Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa tiene por objeto aprobar el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971, que busca la constitución de una Unión particular conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común, denominada "Clasificación Internacional de Patentes", para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

Por otro lado, es necesario hacer notar, como antecedente vinculado al presente tratado, en primer lugar, el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial"¹, adoptado el 20 de marzo de 1883 en la ciudad de París. A través del mismo, se constituyó la "Unión para la protección de la propiedad industrial", respecto del cual el Convenio de París es aplicable. Este tratado entró en vigor general en 1884, y entró en vigor para el Perú el 11 de abril de 1995.

En segundo lugar, el "Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" adoptado el 14 de julio de 1967 en la ciudad de Estocolmo, enmendado en 1979, siendo este, además, el tratado constitutivo de la Organización Mundial Propiedad

¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Disponible en:
https://www.wipo.int/edocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf

industrial. Entró en vigencia el 26 de abril de 1970, y en el Perú entró en vigor el 4 de setiembre de 1980.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, precisa en su informe² que a inicios de la década de 1970 surgió la necesidad de constituir un sistema jerárquico de símbolos que no dependan de idioma alguno para la clasificación de las patentes y los modelos de utilidad con arreglo a los distintos sectores de la tecnología a los que pertenecen. Dicha clasificación divide la tecnología en ocho secciones que contienen aproximadamente setenta mil subdivisiones.

Además, indica el referido informe, que esta clasificación resulta indispensable para recuperar los documentos de patente durante la búsqueda en lo que se denomina como el "estado de la técnica", necesaria para las administraciones encargadas de la concesión de patentes, los eventuales inventores, los servicios de investigación y desarrollo y las demás partes que se ocupan de la aplicación o el desarrollo de la tecnología. En ese contexto, el 24 de marzo de 1971 se adoptó el Arreglo de Estrasburgo mediante el cual se constituyó una unión particular confirmada por Estados que adoptan la denominada "Clasificación Internacional de Patentes" (Clasificación de Estrasburgo).

El Arreglo de Estrasburgo, estuvo abierto a firma desde la fecha de su adopción hasta el 30 de setiembre de 1971 y entró en vigor el 7 de octubre de 1975. Sin embargo, el Perú no suscribió el Arreglo de Estrasburgo en el periodo en que estuvo abierto a firma, por lo que corresponde la adhesión del Estado peruano a dicho instrumento internacional, para lo cual deberá depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el Director General de la OMPI. Con esta adhesión, el Arreglo de Estrasburgo entrará en vigor para el Perú un año después de la fecha en la que el referido funcionario notifique dicha adhesión.

El Poder Ejecutivo ha considerado pertinente iniciar el proceso de adhesión del Estado peruano al "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes" y, en el marco de sus competencias, somete a consideración del Congreso de la República, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 4 y artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, apruebe el referido Tratado por contener obligaciones financieras del Estado. Para tal efecto, remitió el proyecto de Resolución Legislativa, en cuya carpeta se incluyó la opinión técnica de INDECOPI y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76 1. f) del Reglamento del Congreso de la República.

a) Análisis de las opiniones

a.1. El Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

El Indecopi, mediante Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI, emite opinión sobre la adhesión del Perú al "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", a través del Informe N° 047-2019/DIN, concluye precisando que concuerdan con la adhesión al Arreglo de Estrasburgo y al Arreglo de Locarno,

² Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe (DGT)N° 011-2020

considerando que ambos se encuentran acordes con el ordenamiento nacional vigente y no va a implicar modificaciones legislativas ni al interior del Indecopi, puesto que vienen siendo de aplicación por mandato de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, por lo que corresponde iniciar las gestiones necesarias para la adhesión.

Al respecto, en su análisis, el Indecopi precisa que el informe se realiza exclusivamente desde el punto de vista de las normas de Propiedad Intelectual, es decir, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, el Decreto Legislativo 1075, sus modificatorias y Reglamento.

Señala que en la actualidad forman parte del Arreglo de Estrasburgo 62 Estados, sin embargo, en la práctica utilizan la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) las oficinas de patentes de más de 100 países, incluida la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 49 de la Decisión 486. Al respecto, señala que el Arreglo de Estrasburgo provee una clasificación común para las patentes (CIP), que divide la tecnología en ocho sectores que contienen aproximadamente 73 000 subdivisiones, donde cada subdivisión está representada por un símbolo formado por números arábigos y letras del alfabeto latino.

De igual modo, afirma que el uso de la Clasificación Internacional de Patentes es indispensable para recuperar los documentos de patente durante la búsqueda en el "estado de la técnica" y para el trabajo de las oficinas de patentes, así como para los inventores, los servicios de investigación y desarrollo y demás actores que se ocupan de la aplicación o el desarrollo de tecnología.

Finalmente, indica que, si bien el Perú no forma parte de dicho Arreglo, la **Dirección** de Invenciones y Nuevas Tecnologías la utiliza para el orden y clasificación de las solicitudes de patentes, por lo que nuestra adhesión no va a implicar modificaciones legislativas ni al interior de la Dirección.

a.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 14 agosto de 2019 de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, emite opinión favorable a la adhesión del Perú al "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes" (Arreglo de Estrasburgo).

Cabe precisar que, el referido Memorándum, hace referencia a cuatro tratados relativos a la clasificación de bienes y servicios con fines de registro en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), considera que la adhesión de nuestro país a dichos tratados coadyuvará a los esfuerzos que viene desarrollando este órgano de línea en la realización de las acciones estratégicas institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. En relación al Arreglo de Estrasburgo, adoptado en 1971, enmendado en 1979 y en vigor desde 1982, indica que cuenta con 62 países contratantes y tiene por objeto proveer de una clasificación común para las patentes, dividiendo la tecnología en ocho (8) grandes secciones. Al respecto, precisa que el

Indecopi, y los usuarios del sistema de registro de patentes peruano emplean la clasificación del Arreglo de Estrasburgo, en atención a la obligación del artículo 49 de la Decisión 486 de la CAN.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (artículo 55).

De igual manera, la Constitución establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución (artículo 56).

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 118 de la CPP.

El Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, regula aspectos complementarios en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia. De igual manera, considera elementos de propiedad industrial, entre otros, las patentes de invención, los certificados de protección, los patentes de modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales, entre otros. En ese contexto, dichos elementos, forman parte de los incluidos en el Arreglo de Estrasburgo.

El Decreto Legislativo 1075, dispone que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia, que son conocidos por la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1075, precisa que dicho Decreto se emite para complementar las disposiciones contenidas en las Decisiones 486 y 632 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), las cuales son consideradas Ley nacional.

En efecto, la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone en su artículo 1, con respecto a la protección de la propiedad industrial, que cada País

Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); y, en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Por otro lado, en su artículo 49 dispone que, para el orden y clasificación de las patentes, los Países Miembros utilizarán la Clasificación Internacional de Patentes de Invención establecida por el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes de 1971, con sus modificaciones vigentes.

En conclusión, la adhesión del Estado peruano al Arreglo de Estrasburgo bajo análisis, es concordante con la normativa interna vigente en el Perú y no implica modificaciones legislativas.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la adhesión al "Arreglo de Estrasburgo" si bien genera obligaciones financieras del Estado, sin embargo, la adopción de un sistema uniforme para la clasificación de las patentes, de los certificados de inventor, de los modelos de utilidad y de los certificados de utilidad, en el plano mundial permite establecer una cooperación internacional más estrecha y favorece la armonización de los sistemas jurídicos en materia de propiedad industrial.

Actualmente, son parte del Arreglo de Estrasburgo 62 Estados, sin embargo, utilizan la CIP las oficinas de patentes de más de 100 Estados, incluido nuestro país, cuatro oficinas regionales y la Secretaría de la OMPI en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (1970).

De acuerdo al Indecopi, la adhesión al Arreglo de Estrasburgo, permitirá beneficiarnos de acciones concretas tales como:

- Tener la calidad de miembro de la Asamblea de la Unión de Estrasburgo, participando el Perú con voz y voto (actualmente, no contamos con presencia en las asambleas).
- Participar en calidad de miembros del Arreglo de Estrasburgo en el desarrollo del programa de revisión de la CIP, en particular, en el sector de las nuevas tecnologías.
- Conocer acerca de las mejoras que se vienen realizando en los sistemas informáticos relacionados con la CIP, específicamente en lo relacionado con los sistemas informáticos basados en la inteligencia artificial, las cuales serán de enorme valor en las tareas de clasificación y reclasificación en el futuro, ya que permitirán predecir con exactitud los símbolos más apropiados de entre las 73 000 entradas que componen la CIP.
- Conocer acerca de las medidas que se implementan para aumentar la calidad de los símbolos de la clasificación asignados, y de qué manera se introducen al procedimiento de validación de los símbolos de clasificación.

- Participar en comités y grupos de trabajo creados por la Asamblea de la Unión.
- Conocer acerca de las decisiones y recomendaciones que realiza el Comité de Expertos de la Unión CIP.
- Participar en las actividades, talleres y seminarios que se lleven a cabo sobre los últimos cambios en la clasificación internacional de Patentes (CIP).

d) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente recomendar la aprobación del "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971, que tiene por objeto la constitución de una unión particular conformada por los Estado a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

El Arreglo de Estrasburgo tiene la naturaleza jurídica de tratado. En efecto, dado que cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, al ser un acuerdo entre Estados, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos, el cual se rige por el derecho internacional. Al respecto, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969)³, se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estado y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular. De igual manera, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado⁴.

En cuanto a las obligaciones jurídicamente vinculantes establecidas por el Arreglo de Estrasburgo, destacamos los principales, como ejemplos, al artículo 1, que establece que los Estados a los que se aplica el Arreglo de Estrasburgo, se constituyen en Unión particular y adoptan la Clasificación de Estrasburgo; el artículo 7.1.a que dispone la referida Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por sus Estados miembros; el artículo 9.3.i, que dispone que el presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes: i) las contribuciones de los Estados de la Unión miembros; el artículo 12, que establece las modalidades según las cuales los países pueden llegar a ser partes en el tratado. Al respecto, precisa que: Todo Estado parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte en el presente Arreglo de Estrasburgo, ya sea mediante su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o el depósito de un instrumento de adhesión; entre otros.

De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Arreglo de Estrasburgo, establece que puede revisarse periódicamente por conferencias

³ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demanda-peruana/documentos/CONVENCION-VIENA-TRATADOS.pdf>

⁴ Ibid. 3

especiales de los Estados de la Unión particular, cuyas convocatorias serán decididas por la Asamblea. Los artículos 7, 8, 9 y 11 del Arreglo de Estrasburgo pueden modificarse bien por una conferencia de revisión o bien sea a tenor de lo dispuesto en el artículo 11. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el apartado b del párrafo 3 del artículo 11 *"Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación entre en vigor; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular sólo obligará a los países que hayan notificado la aceptación de la dicha modificación"*, razón por la cual resulta pertinente incluir la declaración en el sentido, que las modificaciones a los artículos 7, 8, 9 y 11 del referido Arreglo, solo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la OMPI.

Tras el proceso de consulta a las entidades nacionales competentes, a efectos de sustentar el proceso de perfeccionamiento interno del "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971; que como se señaló, tiene por objeto la constitución de una unión particular conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

La Comisión de Relaciones Exteriores coincide con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adhesión al Arreglo de Estrasburgo, bajo análisis, versa sobre obligaciones financieras del Estado, por lo que está inmersa en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; al versar sobre obligaciones financieras

De igual modo, esta Comisión considera pertinente hacer notar que, la adhesión del Estado peruano⁵ al Arreglo de Estrasburgo, debió incluir, como parte de la opinión técnica previa, un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, por las obligaciones financieras que asumirá el Estado, luego de entrar en vigor el referido tratado. Sin embargo, considerando que la iniciativa legislativa proviene del Poder Ejecutivo y siendo aprobado previamente en Consejo de Ministros, la Comisión asume que el Ministerio de Economía y Finanzas no formuló ninguna observación respecto a esta proposición legislativa.

Por lo señalado, la adhesión del Estado peruano al Acuerdo de Estrasburgo, que se dictamina, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647; por lo que se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Arreglo de Estrasburgo, mediante un Decreto Supremo.

⁵ De conformidad con el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores citado en nota al pie de página (10) "... si bien el Arreglo de Estrasburgo utiliza los términos "país" y "países", actualmente todas las partes son Estados" entendiendo a los Estados como sujetos de derecho internacional.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes", adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2020-2021, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/20120-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES

Artículo único. Aprobación del Arreglo de Estrasburgo

Apruébase el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971, con la siguiente declaración:

"En relación con lo establecido en el apartado b del párrafo 3 del artículo 11 del 'Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes' de 1971, la República del Perú declara que todas las modificaciones a los artículos 7, 8, 9 y 11 del referido Arreglo solo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta."

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión virtual.

Lima, 3 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2021 10:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078585 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2021 11:46:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes".

	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Nélida Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPA
	9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2021 21:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/05/2021 21:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2021 15:10:30-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 17:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 13:56:15-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161748126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 20:47:05-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161748126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2021 12:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2021 14:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 13:18:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes".

	11. Rubio Gariza, Richard FREPA
	12. Sánchez Luis, Orestes Podemos Perú
	13. Valdez Fariás, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
 RUBIO GARIZA Richard FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/05/2021 15:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ LUIS Orestes
 Pompeyo FIR 09207109 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/05/2021 08:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
 ZARATE ANTON Edward
 Alexander FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/05/2021 16:47:48-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes".

	5. Huamani Machaca, Nelly FREPA
	6. Meléndez Celis, Fernando Alianza Par Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
 MELENDEZ CELIS Fernando
 FAU 20101740120 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/05/2021 15:39:40-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES
 17 de mayo de 2021
 Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes".

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 2 de junio de 2021
Al orden del día

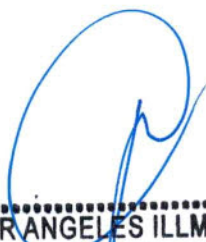


HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Plano. -



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021 ACTA DE VIGÉSIMO SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA	
Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores. 2. Invitación al señor Carlos Scull, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para tratar sobre: El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. 3. Invitación al Grupo Impulsor para la Ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para tratar sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral. Expuso la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajo del Perú – CATP; quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; la señora Briceida González, Directora Regional UNI Américas; a la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; el señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y, la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor 4. Aprobación por MAYORÍA de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales. 5. Aprobación por MAYORÍA de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.



	6. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas. 8. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.
Introducción	El lunes 3 de mayo de 2021, siendo las 11.06 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Orestes Sánchez Luis; y, Mariano Yupanqui Miñano; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Mónica Saavedra Ocharán, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabian Díaz, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; y el congresista accesitario Fernando Meléndez Celis. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimo Sétima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.
Despacho	El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 26 de marzo al 29 de abril de 2021, fueron enviados con la convocatoria para la presente sesión. Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión recibió los proyectos de ley y/o de resolución legislativas Nos. 7436, 7011, 7496 y 7497; y, los tratados internacionales ejecutivos Nos. 265 al 270; disponiendo pasen a opinión, estudio y dictamen, según correspondan.
Acta	El presidente sometió a debate y votación las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.



	<i>Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal la aprobación de las mencionadas actas; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobaron las Actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.</i>
Informes	<i>El presidente presentó los informes siguientes:</i> <i>1. El Ministro de Salud ha remitido el informe sobre las 800 vacunas a cargo del doctor Germán Málaga del Instituto Nacional de Salud.</i> Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión. <i>2. El congresista Montoya Guivin solicita la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020-PE, Convenio sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo.</i> Se tomó conocimiento. <i>3. El Ministro de Relaciones Exteriores da respuesta a los pedidos formulados en la Comisión, por los congresistas De Belaunde De Cárdenas y Rodas Malca, sobre las vacunas entregadas a la Embajada de China, y la adquisición de oxígeno a los países fronterizos.</i> Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión. <i>4. El Ministro de Energía y Minas remite informe sobre los decretos supremos Nos. 027 y 028-2020-EM.</i> Se tomó conocimiento. <i>5. El congresista Machaca Mamani solicitó se invite a la sesión descentralizada virtual Tacna a los representantes de los sectores afectados por el cierre de la frontera Tacna – Arica, así como a los ministros de Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones y Salud.</i> Participaron en la sesión descentralizada realizada el 19 de abril, las organizaciones solicitadas y los representantes de los mencionados sectores. <i>6. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el desarrollo fronterizo y la situación actual de las fronteras.</i> Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión.



	Se tomó conocimiento. 15. El Ministro de Relaciones Exteriores remite una ayuda memoria sobre el pedido de la congresista Rodas Malca sobre la adquisición de oxígeno a los países fronterizos. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 16. El congresista Yupanqui Miñano ha trasladado un documento de una ciudadana peruana que solicita visa humanitaria para su madre, una ciudadana cubana. Se tomó conocimiento. 17. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el apoyo logístico para los miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú acantonado en la frontera peruana – ecuatoriana. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 18. El congresista De Belaunde De Cárdenas reitera su pedido para que se someta al pleno los Proyectos de Resolución Legislativa Nos 2896/2017-PE y 6266/2020-PE, sobre cooperación financiera entre el Perú y Alemania. En la vigésima segunda sesión ordinaria de la comisión, realizada el 8 de febrero del presente año, la comisión aprobó por unanimidad, solicitar al Consejo Directivo se agende y se priorice el debate de los Proyectos de Resolución Legislativa Nos. 2896 y 6266; lo que fue formalizado mediante el Oficio 784 de la misma fecha, dirigido a la Presidenta del Congreso. Lamentablemente hasta la fecha no han sido incluidos en la agenda del Pleno; así como otras iniciativas legislativas solicitadas por la Comisión. Indicó además que el procedimiento para la priorización en el pleno se realiza a través de las bancadas; habiendo solicitado un pleno temático de la Comisión de Relaciones Exteriores, considerando que se tiene aproximadamente 20 dictámenes para ser tratados en dicho pleno. Considerando el criterio que se viene aplicando de priorizar las iniciativas del Poder Ejecutivo, lo más probable es que se prioricen los dictámenes de la comisión. 19. El Ministro de Relaciones Exteriores remite informe sobre el Estado de la situación y gestiones de la Cancillería sobre el Convenio 149 de la OIT sobre el personal de enfermería. Se tomó conocimiento. 20. El congresista De Belaunde De Cárdenas reitera solicitud formulada en la sesión ordinaria pasada, para la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982, Convenio para la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Asimismo, solicita también la priorización del Proyecto 7436 Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares – TPAN. Se tomó conocimiento.
--	--



	21. El Ministro de Relaciones Exteriores remite el Informe sobre el pedido del congresista Sánchez Luis referido al tratamiento EXO-CD24 para personas con Sars-cov-2, que se aplica en el hospital de Tel Aviv. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 22. Para dicha sesión, tal como está en la agenda, se invitó a la señora Feline Freier, catedrática de la Universidad del Pacífico, para tratar sobre las migraciones, pero ha comunicado que lamentablemente no podrá asistir por motivo de fuerza mayor, por lo que se reprogramará la invitación. Se tomo conocimiento. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes. El congresista Montoya Guivin señaló que se ha llevado a cabo una mesa de trabajo con la PCM, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa, con los alcaldes de Condorcanqui, Río Santiago y del Cenepa, para tratar sobre el ingreso ilegal de ciudadanos ecuatoriales que extraen ilegalmente la topa y realizan minería ilegal. Asimismo, señaló que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, encargado de la región Amazonas, se comprometió a apoyar a dicha región con camas UCI, balones de oxígeno, recursos humanos; pero lamentablemente hasta la fecha no ha cumplido. Informó que en las últimas 24 horas habían fallecido 14 ciudadanos. Por ello solicitó apoyo. El presidente señaló que en su región también se estaba presentando. esta dramática situación en materia de salud, por la que vienen atravesando las regiones; donde se evidencia una falta de contención para combatir la pandemia. La congresista Saavedra Ocharán expresó su apoyo a la Cancillería, quien ha realizado por lo menos 2 pronunciamientos sobre la participación de extranjeros en las elecciones de nuestro país.
Pedidos	El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para formular pedidos. La congresista Saavedra Ocharán solicitó se invite al Ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre los avances de la Cancillería en la adquisición de las vacunas ofrecidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Joe Biden. Asimismo, solicito que el Canciller informe sobre, los cierres de las negociaciones de las vacunas Curevac, Johnson & Johnson, Moderna y Sputnik V.



	<i>Por último, precisó que el Grupo Impulsor le había informado sobre la solicitud presentada a la Comisión de Relaciones Exteriores para que también se reciba a un representante de la OIT para que informe sobre los alcances del Convenio 190 de la OIT y los beneficios para el país.</i> <i>El presidente indicó que se había desactivado la Comisión que estaba a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el tema de la vacunación; además solicitó se precise el nombre de la persona de la OIT.</i> <i>El congresista Montoya Guivin comunicó que haría llegar la documentación para la tramitación de los pedidos formulados. Asimismo, expresó su preocupación por la falta de solidaridad de los centros médicos en su región, frente a la catástrofe por la que viene atravesando por el problema de salud.</i>
Orden del Día	1. Invitación al señor Carlos Scull, embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para que informe sobre “El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. <i>El presidente de la comisión saludó la presencia del Carlos Scull, a quien le cedió el uso de la palabra</i> <i>El invitado expuso sobre sobre el tema de la citación; al concluir, formuló preguntas el congresista Trujillo Zegarra, quien además le expresó su solidaridad por la situación que viene atravesando Venezuela, esperando pueda solucionarse pronto. El embajador agradeció las palabras del congresista, absolvió las preguntas y le expresó su gratitud por la invitación.</i> <i>El presidente agradeció al señor Carlos Scull por su participación en la comisión y lo invitó a retirarse de la plataforma cuando lo considere oportuno.</i> 2. Invitación al Grupo Impulsor para la ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para que expongan sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral. <i>El presidente saludó la presencia de la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; de la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; de la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; de la señora Briceida González,</i>



	<i>Directora Regional UNI Américas; de la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; del señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; de la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y de la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor</i> <i>El presidente de la comisión saludó la presencia de los invitados y le cedió el uso de la palabra a la señora Mirna Jara.</i> <i>Al concluir la presentación, no se formularon preguntas y el presidente les agradeció por su participación en la comisión y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren oportuno.</i> 3. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE.</i> 4. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.</i> <i>El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-CR.</i>
--	--



5. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.

El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE.

6. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.

El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-CR.

El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<i>El presidente agradeció a los congresistas por su participación en la presente sesión y les deseo muchos éxitos en la semana que se inicia.</i> <i>Luego de concluida la sesión, el congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha en la Comisión de Relaciones Exteriores; comunicó al presidente de dicho órgano parlamentario que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en la aprobación de los dictámenes recaídos en los Proyectos de Resolución Legislativa Nos.6356, 6357, 6358 y 6379/2020-PE; y también su voto a favor en la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>	
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 13.18 horas, se levantó la sesión.</i>	
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIRMA DIGITAL 44171088 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2021 10:21:19-0500	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171088 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/05/2021 12:51:45-0500
GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente	RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario	